

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103-029-2017-00195-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la parte actora Lorena Martínez Arcos (fls. 90 y 91), este Juzgado, DISPONE:

1. **Declarar** estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de mayo de 2017, respecto de la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada posea en las entidades financieras señaladas por la petente.
2. **Negar** la solicitud de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, toda vez que de advertir la comisión de un delito la parte interesada deberá adelantar esa actuación directamente.
3. **Ordenar** oficiar a Bancolombia S.A., para que corrija la información brindada en el oficio que obra a folio 72 de este cuaderno, como quiera que dentro del presente litigio no se ha ordenado el levantamiento de la cautela decretada en el numeral 2° del auto de fecha 11 de mayo de 2017.
Ofíciase, anexando copia de los folios 4, 5, 14 y 72 de este cuaderno.
4. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que existan a favor de la ejecutada, así como los saldos a favor, créditos, cuentas por cobrar, facturas, certificados de depósito a término y/o dineros en cuenta que existan en las entidades Sura E.P.S. y Darsalud I.P.S., siempre y cuando no recaigan sobre los bienes inembargables señalados en el artículo 594 del C.G.P y respetando en todo caso el límite de inembargabilidad protegido por la ley; se limita la medida a la suma de \$5.750'000.000. Ofíciase
5. **Decretar** el embargo y retención del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar de propiedad de la sociedad demandada, dentro de los procesos descritos a folios 90 y 91. Se limita la medida a la suma de 5.750'000.000. Ofíciase
6. **Requerir** a la parte ejecutante para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 7 de julio de 2007, visto a folio 57, y allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20648480, 50N-20648481, 50N-20648482, 50N-20648483 y 50N-20648484.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

J.T

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3794f4266d257acfa6983406f8cccaa28111e63e7e2200377394a0ea9a0ce01

Documento generado en 12/11/2020 03:43:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>